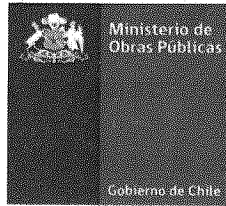


10  
 TOMADO RAZON  
 CON ALOANDE  
 16 MAR 2017  
 Contralor General  
 de la República



CONTRALORIA GENERAL  
 OFICINA GENERAL DE PARTES  
 30 DIC 2016  
 TSO:

16.MAR.2017.009092

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 13 JUN. 2016  
 RECIBIDO

REF: Aprueba Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”.

SANTIAGO, 29 JUN 2016

N° 200 /

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION 4 NOV 2016

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
DEPART. CONTABIL.	Esol/36
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	30 DIC 2016
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
	07 NOV. 2016

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	17 MAR 2017
DEDUC. DTO.	

TRAMITADO

VISTOS:

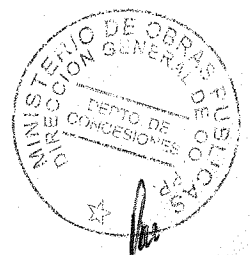
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El D.S. MOP N° 290, de fecha 21 de septiembre de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de diciembre de 2012.

La Resolución DGOP (Exenta) N° 4779, de fecha 1 de diciembre de 2014.

La Carta GER CAS N° 045 – 2015, de fecha 14 de mayo de 2015, de la Sociedad Concesionaria.

REPRESENTADO CON OFICIO

07.DIC.16 \* 088518



CSM

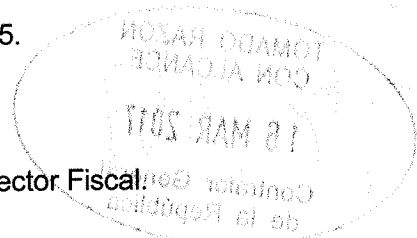
9013100

DIVISION FINANCIERAS PUBLICAS

05575/2016

MHC

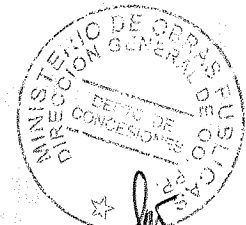
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2587, de fecha 12 de junio de 2015.
- El Decreto Supremo MOP N° 180, de fecha 19 de junio de 2015.
- El Oficio Ord. N° 367C/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 27 de abril de 2016.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.



**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, en base a: i) el riesgo a que se veían expuestos los usuarios y funcionarios del Terminal de Pasajeros por la falta de seguridad de las instalaciones eléctricas preexistentes y de un inadecuado funcionamiento del mismo; ii) a la necesidad de contar prontamente con la Sub Estación eléctrica de la Concesionaria y a que ello sólo era posible con la ejecución de una nueva acometida que la independice del actual consumo de la Sub-estación de la DGAC; iii) la necesidad de iniciar la ejecución de la obra denominada "Complemento Proyecto Eléctrico" de manera inmediata, con el objeto de permitir un correcto y seguro funcionamiento del aeródromo en el más breve plazo posible, no atrasar más de lo debido las obras originales y aprovechar los frentes que tenía aún abiertos la Concesionara para estos efectos, a objeto de no tener que incurrir en mayores costos por demoler obras recién terminadas, y a la evidente inconveniencia de ejecutar obras de gran envergadura luego de haber sido recién obtenida la Puesta en Servicio Provisoria, el Ministerio de Obras Públicas estimó necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de instruir a la Sociedad Concesionaria la ejecución de la obra denominada "Complemento Proyecto Eléctrico" en los plazos y con el presupuesto propuesto por la Sociedad Concesionaria, aprobado por el Inspector Fiscal, aumentando en consecuencia el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, por un total de 192 días corridos, correspondiente a la sumatoria de 142 días para diseño y ejecución de las obras y 50 días solicitados para los trámites administrativos necesarios para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, contabilizados, debido a la urgencia de su implementación, desde el día 2 de diciembre de 2014, fecha contractual establecida para su obtención, venciendo por tanto, el día 12 de junio de 2015.
- Que, en virtud de las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4779, de fecha 1 de diciembre de 2014, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 180, de fecha 19 de junio de 2015, se modificaron las características de

21288010101030



las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Consortio Aeroportuario de la Serena S.A. Sociedad Concesionaria" debió desarrollar la ingeniería de detalle y ejecutar la obra denominada "Complemento Proyecto Eléctrico", aumentando en consecuencia el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, por un total de 192 días corridos, venciendo por tanto, el día 12 de junio de 2015.

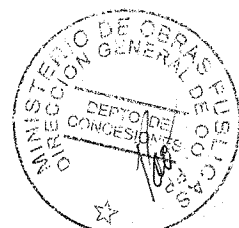
- Que mediante Carta GER CAS N° 045 – 2015, de fecha 14 de mayo de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal, los montos finales de las partidas de obras definidas proforma en los Actos Administrativos a que se refiere el considerando precedente, acompañando la documentación de respaldo de dichos valores.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 367C, de fecha 19 de mayo de 2015, aprobó el presupuesto final de las obras denominadas "Complemento Proyecto Eléctrico", fijándolo en UF 7.699,51, incluyendo en dicho presupuesto las partidas a sumaalzada y las establecidas según su valor proforma.
- Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2587, de fecha 12 de junio de 2015, el Director General de Obras Públicas autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la "Fase 2".
- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4779 de 2014 y del Decreto Supremo MOP N° 180 de 2015, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última mediante el Convenio Ad - Referéndum N° 1 suscrito con fecha 27 de abril de 2016.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 27 de abril de 2016.

#### DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas representada por su Director General, señor Juan Manuel Sánchez Medioli y "Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria", debidamente representada por sus representantes legales, señores Fernando Carrandi Díaz y don Raúl Mera Zirotti, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA, IV REGIÓN DE COQUIMBO"

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de abril de 2016, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**CONSORCIO AEROPORTUARIO DE LA**



**SERENA S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA, IV REGIÓN DE COQUIMBO"**, Rut N° 76.256.545-5, representada por don Fernando Carrandi Díaz, Cédula de Identidad N° 10.886.793-0, de profesión ingeniero comercial, y por don Raúl Mera Zirotti, Cédula de Identidad N° 7.665.565-0, de profesión abogado, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello 2687, Piso 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria" es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo"**, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 290, de fecha 21 de septiembre de 2012, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Adicionalmente, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4779, de fecha 1 de diciembre de 2014, sancionada mediante el Decreto Supremo MOP N° 180, de fecha 19 de junio de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria debía desarrollar la ingeniería de detalle y ejecutar la obra denominada "Complemento Proyecto Eléctrico", aumentando, en consecuencia, el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la "Fase 2", por un total de 192 días corridos, venciendo por tanto, el día 12 de junio de 2015.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4779 de 2014 y Decreto Supremo MOP N° 180 de 2015, involucraron para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos, costos y perjuicios, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forma parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:



- **Anexo N° 1:** “Ejemplo de la forma de cálculo de los montos a pagar por el MOP de acuerdo a las fechas de pago efectivo”, por concepto de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados que se derivan del Decreto Supremo MOP N° 180 de 2015.
- **Anexo N° 2:** Minuta “Mayores Gastos Sociedad Concesionaria por Permanencia en terreno, a Consecuencia del Mayor Plazo para la Implementación del Complemento Proyecto Eléctrico”, elaborado por el Inspector Fiscal.

**SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

- 2.1** De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 180 de 2015, el valor máximo que reconocería el MOP por el desarrollo de la ingeniería de detalle y la ejecución de la obra denominada “Complemento Proyecto Eléctrico”, sería la cantidad de UF 8.000,60 (Ocho Mil Coma Sesenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

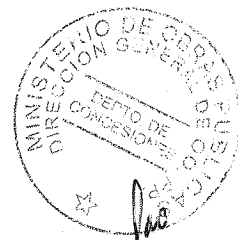
Se deja constancia que el valor definitivo por estos conceptos, corresponde al detallado en el Oficio Ord. N° 367C/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal y que asciende a UF 7.699,51 (Siete Mil Seiscientas Noventa y Nueve Coma Cincuenta y Una Unidades de Fomento).

- 2.2** Las partes acuerdan que el MOP reconocerá los costos adicionales en que incurrió la Sociedad Concesionaria a consecuencia del mayor plazo de permanencia en obras, debido al impacto que tuvo la obra “Complemento Proyecto Eléctrico” en la ejecución del Edificio Terminal de Pasajeros y en las instalaciones de la Sub Estación Eléctrica, ello de conformidad al análisis contenido en el Anexo N° 2 del presente convenio. En dicho sentido, el MOP reconocerá por este concepto, el monto total de UF 5.871,77 (Cinco mil Ochocientos Setenta y Una Coma Setenta y Siete Unidades de Fomento).

- 2.3** Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los conceptos indicados en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad total de UF 13.571,28 (Trece Mil Quinientas Setenta y Una Coma Veintiocho Unidades de Fomento), neta de IVA, en dos cuotas, la primera, por un monto de UF 10.500 (Diez Mil Quinientas Unidades de Fomento), y la segunda, por un monto de UF 3.071,28 (Tres Mil Setenta y Una Coma Veintiocho Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devenguen diariamente dichos montos a partir del 12 de junio de 2015 y hasta las respectivas fechas de pago establecidas en el numeral 2.4 siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,65%.

- 2.4** Los pagos señalados en el numeral 2.3 precedente serán realizados por el Ministerio de Obras Públicas, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, a más tardar 60 días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, para el caso de la primera cuota, y a más tardar el 31 de marzo de 2017, para el caso de la segunda cuota. Se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio, un ejemplo del cálculo de los montos a pagar por el MOP de acuerdo a las fechas de pago efectivo.

MHC



- 2.5** En el evento de atraso por parte del Ministerio de Obras Públicas en los pagos señalados en el numeral 2.4 del presente Convenio, por causas imputables al MOP, el monto adeudado devengará, entre los plazos máximos establecidos en el citado numeral y el día de pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.
- 2.6** Los montos indicados en la presente Cláusula no incluyen el impuesto al valor agregado IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

**TERCERO:** En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las mayores inversiones, costos, gastos y, en general, respecto a cualquier perjuicio directo o indirecto asociado a la Etapa de Construcción del Contrato de Concesión y, en particular, a las modificaciones a las características de las obras y servicios contenidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4779, de fecha 1 de diciembre de 2014 y sancionadas mediante el Decreto Supremo MOP N° 180, de fecha 19 de junio de 2015.

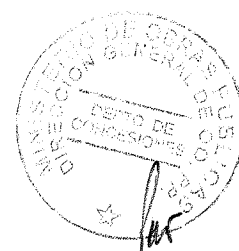
**CUARTO:** De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Obras.

**QUINTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**SEXTO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

**SÉPTIMO:** La personería de don Fernando Carrandi Díaz y don Raúl Mera Zirotti para actuar en nombre y representación de **CONSORCIO AEROPORTUARIO DE LA SERENA S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA**, consta de la Primera Reunión de Directorio de la sociedad, reducida a escritura pública con fecha 28 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, y Fernando Carrandi Díaz y Raúl Mera Zirotti, Consorcio Aeroportuario de la Serena S.A. Sociedad Concesionaria.



**Anexo N° 1: Ejemplo de la forma de cálculo de los montos a pagar por el MOP de acuerdo a las fechas de pago efectivo.**

Tasa de Interés Anual (Ta)	3,65%
Tasa de interés Diaria (Td)	0,0098%

$Td = ((1 + Ta)^{(1/365)}) - 1$

Nuevas inversiones, costos y gastos asociados (UF)	
Cuota 1	10.500,00
Cuota 2	3.071,28
<b>Total</b>	<b>13.571,28</b>

Fecha de PSP	12-06-2015
--------------	------------

**A: Cuota 1**

i) A modo de ejemplo, si el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio se publicara en el Diario Oficial el día 1 de agosto de 2016, el plazo máximo para el pago de la primera cuota vencería el día 30 de septiembre de 2016. Si el MOP pagase la primera cuota antes de dicho plazo máximo, por ejemplo el 31 de agosto de 2016, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar Cuota 1 UF
31-08-2016	10.970,18

ii) Si por el contrario, el el MOP pagase la primera cuota en el plazo máximo, esto es, el 30 de septiembre de 2016 de acuerdo a este ejemplo, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar Cuota 1 UF
30-09-2016	11.002,55

iii) Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo establecido para la primera cuota, entonces, el monto adeudado al 30 de septiembre de 2016 de acuerdo a este ejemplo, devengará intereses hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés real diaria indicada en el numeral 2.5 del Convenio, la que, para efectos de este ejemplo, se ha asumido de 0,0098%. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de diciembre de 2016, entonces el monto total a pagar será de:

Tasa de interés diaria por atraso en el pago, según numeral 2.5	0,0098%
---	---------

Fecha de Pago	Total a Pagar Cuota 1 UF
30-12-2016	11.101,10

**B: Cuota 2**

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase la segunda cuota antes del plazo máximo, por ejemplo el 15 de febrero de 2017, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar Cuota 2 UF
15-02-2017	3.262,20

ii) Si por el contrario, el el MOP pagase la segunda cuota en el plazo máximo, esto es, el 31 de marzo de 2017, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar Cuota 2 UF
31-03-2017	3.276,32

iii) Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo establecido para la segunda cuota, entonces, el monto adeudado al 31 de marzo de 2017, devengará intereses hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés real diaria indicada en el numeral 2.5 del Convenio, la que, para efectos de este ejemplo, se ha asumido de 0,0098%. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de mayo de 2017, entonces el monto total a pagar será de:

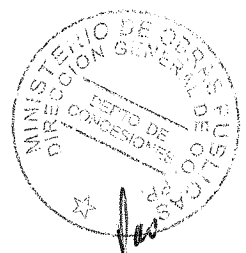
Tasa de interés diaria por atraso en el pago, según numeral 2.5	0,0098%
---	---------

Fecha de Pago	Total a Pagar Cuota 2 UF
31-05-2017	3.295,96

**Notas:**

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

La tasa de interés por atraso en el pago utilizada en este ejemplo es meramente referencial



MHC

Anexo N° 2:

**MINUTA – FEBRERO 2016**

**CONCESIÓN “AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA, IV REGION DE COQUIMBO”**

**MATERIA: MAYORES GASTOS SOCIEDAD CONCESIONARIA POR PERMANENCIA EN TERRENO, A CONSECUENCIA DEL MAYOR PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLEMENTO PROYECTO ELÉCTRICO.**

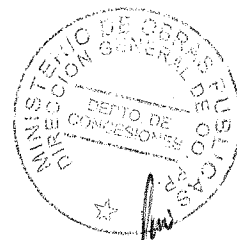
**GENERALIDADES.-**

En el marco del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N°180 de 2015, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios que son materia de la Resolución DGOP (E) N°4779 del 01 de diciembre de 2014, se establece que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de indemnización por todos los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de la concesión, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes.

En este contexto, la Sociedad Concesionaria al momento de protocolizar el Decreto Supremo en comento, envió su carta GER CAS 055 al Señor Director General de Obras Públicas, donde repara en el hecho que los montos reconocidos en la Resolución DGOP (E) 4779 corresponden exclusivamente al costo de ejecución de la obra denominada “Complemento Proyecto Eléctrico”, no incluyendo los costos por la mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en el terreno, plazo que según la citada resolución se amplió en 192 días, por lo que hacen expresa reserva de que este factor sea considerado en el convenio o acuerdo que para los efectos, fue dictaminado en el Decreto Supremo N°180.

Para determinar el monto de los mayores costos en que incurrió la Sociedad Concesionaria por mayor permanencia en obra, se calculará el valor de los costos administrativos del contrato por día, en la misma proporción considerada en el presupuesto total de inversión informado por ésta, mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 250, del 21 de marzo de 2014, pero sólo en relación a las áreas a intervenir definidas por el Decreto Supremo en comento, esto es, el Edificio Terminal de Pasajeros e Instalaciones Subestación Eléctrica Concesionaria, este valor luego se multiplicará por los días de mayor permanencia efectiva en obra. Este análisis se basa en los documentos contractuales, presentados por la Sociedad Concesionaria y oficialmente aceptados por la Inspección Fiscal del contrato. Todos los montos han sido considerados con 2 decimales.

1. La incidencia de las obras del Edificio Terminal de Pasajeros y la Subestación Eléctrica de la Concesionaria respecto de la totalidad de las obras del





Contrato de Concesión, se calculó a partir del Presupuesto Total de Inversión presentado por la Sociedad Concesionaria mediante el LDO N°250 de fecha 21 de marzo del 2014 y aceptado por la Inspección Fiscal.

**Costo Directo Total de las Obras : UF 135.950,42**

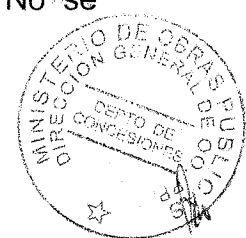
**Costo directo de la Ampliación y Remodelación del Edificio Terminal de Pasajeros y la Subestación Eléctrica de la Concesionaria : UF 55.782,50**

De acuerdo con los valores anteriores, el porcentaje de incidencia de las obras del Edificio Terminal de Pasajeros y la Subestación Eléctrica de la Concesionaria en el Costo Directo de todas las obras de construcción del Contrato de Concesión es de un **41,03%**.

2. Aplicando el porcentaje, determinado en el punto anterior, a los costos administrativos del contrato, presentados por la Sociedad Concesionaria mediante el LDO N°250, que ascienden a UF 79.475,20, se obtiene que el valor total de dichos gastos, asociables a la Ampliación y Remodelación del Edificio Terminal de Pasajeros y la Subestación Eléctrica Concesionaria, asciende a **UF 32.608,67 (UF 79.475,20 x 41,03 / 100)**.
3. Para el cálculo del plazo efectivo de la construcción del contrato debemos descontar al plazo total para obtener la PSP 2, los tiempos determinados por las Bases de Licitación para los trámites de recepción de las obras, por lo tanto, de los 362 días calendario definidos por la autorización de inicio de las obras de construcción, indicada por el Inspector Fiscal en su anotación en el Libro de Obras N° 102 y las Bases de Licitación del contrato, se deben descontar 10 días para que el Inspector Fiscal acredite la ejecución de la totalidad de las obras y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las BALI, 30 días para que la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria emita un Acta que deje constancia que comprobó la correcta ejecución de las obras del contrato de concesión, 30 días para que el Director General de Obras Públicas emita la resolución de autorización de la PSP Fase 2, por lo tanto, el plazo efectivo para la construcción es de 292 días corridos.
4. Los costos administrativos del contrato relacionados con el Edificio Terminal de Pasajeros y la Subestación Eléctrica de la Concesionaria por día efectivo de construcción serán por lo tanto de **UF 111,67 UF/día (UF 32.608,67 / 292 días)**.
5. El monto de compensación por mayor permanencia en terreno de la Sociedad Concesionaria, se calculará considerando los plazos establecidos en la Resolución DGOP (E) 4779, para desarrollo del proyecto de ingeniería (50 días), ya que la Sociedad Concesionaria se encontraba desplegada en su totalidad en terreno y para la construcción de las obras (92 días). No se

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES

MHC



incluyen en este plazo, los días considerados para la tramitación de la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras, aplicando el mismo criterio considerado en el punto 3.- anterior. Por lo tanto el valor de los costos administrativos del contrato por mayor permanencia en terreno de la Sociedad Concesionaria será de **UF 15.857,14 (142 días x 111,67 UF/día).**

6. La Sociedad Concesionaria, al momento de iniciarse el plazo adicional establecido en la Resolución DGOP (E) 4779, tenía un avance de 91,01% de las obras, consiguientemente debía ejecutar todavía el 8,99% del contrato. Los costos administrativos del contrato correspondientes al porcentaje de las obras que no se habían ejecutado a esa fecha, deben ser descontados del monto de los mayores costos a compensar por mayor permanencia, para evitar la duplicidad de pago. El monto por concepto de costos administrativos del contrato correspondientes a las obras no ejecutadas a la fecha de inicio de vigencia del nuevo plazo era de **UF 7.144,82 (UF 79.475,20 x 8,99 / 100).**
7. Además, se deben descontar los costos administrativos del contrato incluidos en el monto efectivamente incurrido de las obras del complemento eléctrico, instruidas mediante la Resolución DGOP (E) 4779, monto que fue declarado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GES CAS N° 045-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, y reconocido por la Inspección Fiscal del contrato, mediante oficio Ord. N° 367C/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, que corresponden a **UF 7.699,51**, cuyo Costo Directo es de  $UF 7.699,51 \times 100 / 158,46 = UF 4.858,96$ , y sus costos administrativos asociados son de  $UF 4.858,96 \times 58,46 / 100 = UF 2.840,55$ . Con lo anterior, el valor a descontar será de **UF 2.840,55.**
8. Finalmente, al monto indicado en el punto 5.- de UF 15.857,14, se le deben descontar los costos administrativos informados en el punto 6.- que corresponden a las obras que la Concesionaria tenía pendientes de ejecutar del contrato original y que son de su responsabilidad, cargo y costo (UF 7.144,82) y lo calculado en el punto 7.- que son los costos administrativos considerados en el presupuesto del Complemento Proyecto Eléctrico (UF 2.840,55), por lo que, conforme a las consideraciones precedentes, el monto único y total a compensar por mayor permanencia de la Sociedad Concesionaria en terreno es de **UF 5.871,77:**

$$UF 15.857,14 - UF 7.144,82 - 2.840,55 UF = \underline{UF 5.871,77}$$

Firma: Victor Raymondi E. Inspector Fiscal.

2. **ESTABLÉCESE** que el pago de la primera cuota de UF 10.500 (Diez Mil Quinientas Unidades de Fomento) a que se refiere el numeral 2.3 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, será con cargo a la imputación presupuestaria: LP 2016 12.02.08.31.02.004 Código BIP 29000492-0 “CONCESIÓN AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA, IV REGIÓN DE COQUIMBO (COMPENSACIONES)”. *La siguiente cuota se pagará con cargo al presupuesto del año 2017.*





**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

**REFRENDACION**

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

9613160

*Eduardo Abedrajo Bustos*  
**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*Alexander Kliwadenko Richaud*  
**ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*Paola Dimter Campos*  
**PAOLA DIMTER CAMPOS**  
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*Cesar Varas Morales*  
**CESAR VARAS MORALES**  
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

*Valeria Bruhn Cruz*  
**VALERIA BRUHN CRUZ**  
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías  
 DGOP - MOP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

FSO  
FUR  
JSG

CURSA CON ALCANCE EL  
DECRETO N° 200, DE 2016, DEL  
MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS.

SANTIAGO, 16. MAR 2017. 009092


La Contraloría General ha dado curso en esta oportunidad al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad - referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", atendido lo manifestado por ese ministerio en su oficio N° 2.885, del año 2016, y los antecedentes remitidos posteriormente de acuerdo a lo solicitado por esta entidad de control.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con recordar -en relación a lo expresado por esa cartera ministerial, respecto a la observación efectuada por este órgano fiscalizador en su oficio N° 88.518, del mismo año, sobre el retraso en la tramitación del decreto en examen- que según lo previsto en los artículos 5°, inciso segundo y 3°, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que la integran deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, lo que constituye un deber jurídico que el legislador impone a los entes públicos y no una mera recomendación, erigiéndose como un principio general que informa la organización administrativa (aplica criterio de dictamen N° 41.574, de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
FECHA 17 MAR 2017
PROCESO N° 1074477



2000-01-01

100